



GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

# E L E S T A D O

## *de Jalisco*

PERIÓDICO OFICIAL

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO**

Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

**SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO**

Dr. Mauricio Limón Aguirre

**DIRECTOR DE PUBLICACIONES**

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm. 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JUEVES 1 DE MARZO  
DE 2001**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C X X X V I I

**39**  
SECCIÓN IV



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE JALISCO  
**Ing. Alberto Cárdenas Jiménez**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Dr. Mauricio Limón Aguirre**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
**Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez**

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**  
Franqueo pagado. Publicación Periódica.  
Permiso Núm. **0080921.**  
Características **117252816.**  
Autorizado por **SEPOMEX.**

**[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)**

**PLAN PARCIAL DE  
DESARROLLO URBANO**

**PLAN PARCIAL  
DE  
DESARROLLO  
URBANO  
SUBDISTRITO  
URBANO ZPN 8/10  
AT-1**

**MUNICIPIO DE ZAPOPAN**

## DOCUMENTO BASICO

### Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-8/10 AT-1 del Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco,

#### Considerando:

**Primero:** Que por mandato de las fracciones II, III, V, y VI del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que se reitera en el artículo 80 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultados que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*, en los artículos 39, fracción I, inciso 2º, 102, 110 y 115 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular con las disposiciones de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

**Segundo:** El Ayuntamiento de Zapopan en apego a lo dispuesto por los artículos 84, 88, 90 y 91 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, autoriza la zonificación específica y las determinaciones precisando los usos, destinos y reservas de áreas y predios para una zona del Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán, que permita regular y controlar la urbanización y edificación, aplicando las prioridades, criterios técnicos, directrices y políticas de inversión pública, a través del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 8/10 AT-1.

**Tercero:** Que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-8/10 AT-1, es congruente con las acciones previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán, cuyos límites fueron aprobados mediante Decreto N° 17575, expedido el 15 de octubre de 1998 aprobado por el H. Congreso del Estado con fundamento en los artículos 9, fracción I y II y 82 de la *Ley de Desarrollo Urbano*.

**Cuarto:** Que observando las disposiciones del artículo 92, fracciones I, III y IV, de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, se verificó la consulta pública del proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-8/10 AT-1, del Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán, integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se dictaminaron procedentes por la Comisión Especial de Cabildo Sobre Asuntos en Materia de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento y autoridades municipales.

**Quinto:** Que mediante el Decreto No. 17126 publicado el 17 de Enero de 1998 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" se expiden las modificaciones a la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, entrando estas en vigor el 17 de Febrero del mismo año. Los Artículos 43, fracción II inciso (a), 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91 y 92 precisan la denominación "Plan Parcial de Desarrollo Urbano" a los planes parciales que se expidan con el objeto de normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de Asentamientos Humanos se ratifica en el artículo 80 de la *Constitución Política para el Estado de Jalisco*; conforme las disposiciones del inciso 2º de la fracción I del artículo 39 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular, en materia de ordenamiento territorial de los centros de población, en ejercicio de las facultades dadas en los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y en los artículos 12, 13 y 82 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*; en sesión de fecha 17 de Mayo de 2000, el Cabildo de Zapopan expide el:



Plan Parcial de Desarrollo Urbano  
**Subdistrito Urbano ZPN-8/10 AT-1**  
del Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán  
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-8/10 AT-1, del Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán define:

Las normas y criterios técnicos aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación.

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán.

**Artículo 2.** Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-8/10 AT-1, del Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-8/10 AT-1, se designará como:

**Ley General:** la Ley General de Asentamientos Humanos;

**Ley Estatal:** la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

**Reglamento:** el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

**Municipio:** el Municipio de Zapopan, Jalisco,

**Ayuntamiento:** el Ayuntamiento de Zapopan, Jal.

**Plan de Desarrollo Urbano:** el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán.

**Plan Parcial de Desarrollo Urbano:** el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-8/10 AT-1.

**Distrito Urbano:** la unidad territorial ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán, que integra la estructura urbana, comprendida en el área del municipio de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara.

**Subdistrito Urbano ZPN-8/10:** unidad territorial, producto de la subdivisión del Distrito Urbano ZPN-10 AT-1. Área sujeta a zonificación secundaria para efectos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

**Documento Técnico:** el conjunto de elementos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas a los elementos físicos: natural, transformado, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, zonificación y ordenamiento territorial del área de estudio, objeto del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

**Documento Básico:** la versión abreviada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en los términos del artículo 49 de la Ley Estatal, que integran el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, las normas de zonificación urbana, regulación de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades de las particulares derivadas del mismo;

**Plano de Zonificación Z8-10:** plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-8/10 A1-1 y

**Dependencia Municipal:** la oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección General de Obras Públicas Municipales de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 26 del presente ordenamiento.

**Artículo 4.** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, del que forma parte integral el Plano de Zonificación Z8-10 y los archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, de los medios, físico, natural y transformado, así como los aspectos socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presenta.

**Artículo 5.** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-8/10 A1-1, es congruente y se deriva del Plan de Desarrollo Urbano de Zepopan de la Zona Conurbada de Guadalupe, del Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán.

**Artículo 6.** El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios comprendidos.

- I. Las áreas que integran el Plan Parcial de Desarrollo Urbano;
- II. La zonificación secundaria que determina el aprovechamiento específico, o utilización particular del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación;
- III. Las unidades territoriales que integran la estructura urbana, así como sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales y usos en actividades productivas.

**Artículo 7.** El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, tiene una superficie de 186 hectáreas aproximadamente, la cual se define tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional INEGI-UTM, quedando delimitada de la siguiente manera:

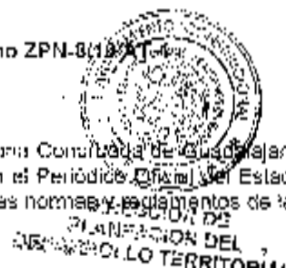
Inicia en el **vértice 1**, localizado en las coordenadas N= 2'280,016.84 E= 666,184.31 partiendo con rumbo Este - Noreste, sobre el eje del escurrimiento, colindando con el límite del decreto del Bosque de la Primavera, hasta encontrarse con el **vértice 2**, localizado en las coordenadas N= 2'280,091.47 E= 667,203.39 continuando con rumbo Sur, sobre línea imaginaria, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-8/11, hasta encontrar el **vértice 3**, localizado en las coordenadas N= 2'279,153.68 E= 667,276.39, continuando con rumbo Oeste, sobre línea imaginaria, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-8/09, hasta encontrar el **vértice 4**, localizado en las coordenadas N= 2'279,148.21 E= 667,145.44, continuando con rumbo Suroeste, sobre línea imaginaria, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-8/09, hasta encontrar el **vértice 5**, localizado en las coordenadas N= 2'278,570.36 E= 667,139.38, continuando con rumbo Suroeste, sobre línea imaginaria, colindando con el límite del decreto del Bosque de la Primavera, hasta encontrar el **vértice 6**, localizado en las coordenadas N= 2'276,341.60 E= 666,393.68, continuando con rumbo Noroeste, sobre línea imaginaria, colindando con el límite del decreto del Bosque de la Primavera, hasta encontrar el **vértice 7**, localizado en las coordenadas N= 2'279,145.31 E= 665,717.99, continuando con rumbo Noreste, hasta encontrar nuevamente el **vértice 1**, origen del polígono.

## CAPÍTULO II

### De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-8/10 A1-1

**Artículo 8.** Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

- I. Precisar la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Guadalupe, del Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 1998, garantizando el cumplimiento de las normas y reglamentos de las acciones urbanísticas,



- II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán.
- III. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación.
- IV. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades urbanísticas; y
- V. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

**CAPÍTULO III**  
**De la zonificación.**

**Artículo 9.** Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 194, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para construcciones.

**Artículo 10.** La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación descrita en el artículo 7 de este documento, se sujetará a las normas de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que se aprueben y a las disposiciones que establezcan:

- a) La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.
- b) El Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación.
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas.
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos.
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de Equilibrio Ecológico y mejoramiento del ambiente.
- g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación.
- h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida como El Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.
- i) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables; y
- j) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades, federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales.

**Artículo 11.** Conforme lo dispuesto en los artículos 4º, fracción IV, y 3º de la Ley General, disposiciones aplicables de la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueben como elementos de la zonificación urbana:

La clasificación de áreas, la zonificación secundaria y utilización específica del suelo, y la estructura urbana, todas ellas contenidas en el Plano de Zonificación Z8-10.



**Artículo 12.** La clasificación de áreas, de usos, destinos y reservas, conforme que se establecen en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, el Plano de Zonificación Z8-10, contienen las normas específicas de *Zonificación Secundaria*, que regularán la utilización de los predios y fincas, de las mismas, de conformidad a la clasificación establecida en el artículo 15 del Reglamento, mismas que a continuación se describen:

### Clasificación de Áreas

De acuerdo con lo señalado en el capítulo II del Reglamento, para el Subdistrito Urbano ZPN-8/10, se establece la siguiente clasificación de áreas, mismas que se ilustran en el plano de Zonificación Z8-01.

#### I. Áreas Urbanizadas (AU)

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento o están en proceso de acordarlas. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana:

##### a) Áreas de renovación urbana (RN)

Son las áreas urbanizadas en las que se pretenda realizar obras de urbanización para la renovación urbana pertenecientes al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-8/10 AT 1 y que se refieren a las acciones técnicas de acondicionamiento del suelo y a las relativas al mejoramiento, saneamiento y reposición de sus elementos; como la vialidad, redes de servicios o del paisaje urbano, sin implicar un cambio en las relaciones de propiedad y tenencia del suelo, que requerirá su reincorporación municipal siendo la siguiente:

La señalada en el plano de zonificación Z8-10, con la clave **AU-RN**

#### II. Áreas de Reserva Urbana (RU)

Son las áreas que corresponden a los terrenos donde se dispone el crecimiento del centro de población. En estas áreas correspondo a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, según Art. 146 de la Ley de Desarrollo Urbano, sin las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística, siendo la siguiente:

##### a) Áreas de reserva urbana a mediano plazo (MP)

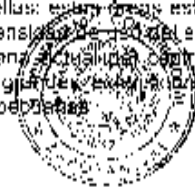
Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana que son potencialmente urbanizadas pero no cuentan con las obras de urbanización básica a que se refieren el artículo 146 de la Ley, y no es factible realizarlas inmediatamente, sin embargo, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de estudios que permitan la promoción de las obras de urbanización básica que se permita pasar a formar parte de la reserva urbana a corto plazo. En las áreas de reserva urbana a mediano plazo es viable promover las modalidades de acción urbanística por objetivo social, siempre y cuando cumplan con las obras mínimas a que hace referencia la fracción IV del artículo 388 de la Ley, siendo la siguiente:

La señalada en el plano de zonificación Z8-10, con la clave **RU-MP**

#### III. Áreas Transición (AT)

Son las que sirven como separadoras entre la área urbana y las áreas rurales o naturales protegidas, aminorando la confrontación directa entre las condiciones físicas de cada una de ellas; estas áreas estarán sujetas a usos restringidos y sólo se permitirán aquellas instalaciones, con baja intensidad de uso del suelo, que pueden generar su propia infraestructura sin depender de las del área urbana, a cualquier centro de población. En estas áreas tendrán prioridad las actividades que demanden de grandes áreas de espacio abierto, especialmente de recreación y esparcimiento, institucionales y agropecuarias.

La señalada en el plano de zonificación Z8-10, con la clave **AT**



RESOLUCIÓN DE



#### IV. Áreas de conservación ecológica (AC)

Son las áreas en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental y equilibrio ecológico deben conservarse, permitiendo la intervención humana en forma condicionada y el ayuntamiento promoverá sean decretadas como áreas naturales protegidas. En éstas áreas deberán respetarse lo establecido en las Leyes Federal y Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, estando bajo el control de las autoridades competentes; así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Las áreas de conservación ecológica pueden ser generadoras de transferencia de derechos de desarrollo, a los que hace referencia la fracción VIII del artículo 132 de la Ley, en los términos del reglamento, siendo esta:

La señalada en el plano de zonificación Z8-10, con las claves AC

#### IV. Areas de Protección a cauces y cuerpos de agua (CA)

Son las áreas requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escorrentamientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos.

La señalada en el plano de zonificación Z8-10, con la clave CA

**Artículo 13.** La zonificación secundaria, indicada en el plano de zonificación Z8-10, que se estableció en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, precisa las normas de control de urbanización y edificación, mediante matrices de utilización del suelo, aplicando los siguientes formatos:

ZONAS HABITACIONALES		ZONA MIXTA / COMERCIO Y SERVICIO EQUIPAMIENTO	SERVICIOS A INDUSTRIA Y COMERCIO INDUSTRIAS
ZONA		ZONA	ZONA
habita. supm n.	vivida. frente mínimo	supm n.	supm n.
habita. colones	habita. altura	habita. colones	habita. colones
habita. frente Modificado	habita. F. Frontera L. Límite F. Protección	habita. altura F. Frontera F. Límite F. Protección	habita. altura F. Frontera F. Límite F. Protección
habita. vivienda		habita. vivienda	habita. vivienda
	CONTROL DE LA URBANIZACIÓN		CONTROL DE LA URBANIZACIÓN
			CONTROL DE LA EDIFICACION

Y de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 18 del Reglamento, deberán además de lo antes establecido apejarse a los siguientes lineamientos generales:

1. Las densidades señaladas son indicativas, quedan supeditadas al cumplimiento de los demás lineamientos establecidos en el Reglamento, especialmente los relativos a superficies mínimas de lotes, tipos de vivienda, áreas de cesión y normas de ingeniería vial;
2. Las alturas máximas permisibles en áreas de protección al patrimonio cultural de la Dependencia Municipal señale como resultado de los estudios técnicos de imagen visual en cada caso particular, o las que señalen las normas contenidas en un reglamento específico para cada caso. Debiendo ser congruentes con las alturas prevalecientes en el contexto urbano;
3. Las restricciones frontales en las áreas de protección al patrimonio cultural deberán obligatoriamente seguir con los lineamientos existentes en el contexto urbano; y



4. Los usos contenidos en las áreas de restricción por rutas viales, serán temporales y estarán condicionados a la solución vial respectiva.

5. En lo referente a las actividades o usos permitidos en las diferentes zonas que se establecen, se estará en lo dispuesto por el Reglamento.

**Artículo 14.** La zonificación referida en el artículo anterior contiene las zonas que a continuación se enuncian, correspondientes para el Subdistrito Urbano ZPN 8/10.

**I. Zonas de Actividades Agropecuarias.**

Granjas y huertos ( GH)  
En la siguiente zona: GH

**II. Zonas de Equipamiento Urbano**

EI Equipamiento Institucional

EV Espacios Verdes urbanos

EE Equipamiento Especial

Quedan contenidas en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano, los demás usos ya existentes consignados en sus respectivas claves en el plano de zonificación Z8-10, notando condicionados a su permanencia todos aquellos no compatibles con la zona.

**Artículo 15.** La estructura urbana, define las características, modo de operar y estructura jerárquica de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana, existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y definen en el plano de zonificación Z8-10.

**Artículo 16.** En relación a sus funciones regionales, al centro de población corresponde la categoría de nivel Estatal. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la dotación de equipamiento urbano y servicios corresponde a partir de unidades barriales.

I. La estructura urbana del Subdistrito Urbano ZPN-0/10, está conformada por la Unidad Territorial A1-1

II. La estructura vial del Subdistrito Urbano ZPN 8/10, está integrada en forma jerarquizada por los siguientes tipos de vías;

Calles locales, comprenden los viales cuya ubicación se indica en el plano de zonificación Z8-10

**CAPÍTULO IV**

**De las acciones de conservación y mejoramiento**

**Artículo 17.** En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afines al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a formular planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 88, 81, 122, 123 y 124 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la participación de las autoridades federales y estatales competentes, para que turnen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 18.** Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

**Artículo 19.** En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción Urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 385 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 9, fracción I, inciso (b) del Reglamento.

**Artículo 20.** Las acciones de regularización para la incorporación municipal que se produzcan en áreas de urbanización espontáneas que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano autorice mediante acuerdo de cabildo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General, en su Plan Parcial de Urbanización correspondiente y los acuerdos que se celebren.

#### CAPITULO VI

##### De las acciones de crecimiento.

**Artículo 21.** Conforme a las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, el Ayuntamiento aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procederá y gestionará su publicación y registro.

**Artículo 22.** El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de:

I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básicas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 146 y 147 de la Ley Estatal.

II. Ejercer coordinación con el Ejecutivo Estatal ejercer el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la Ley Agraria; y

III. Constituir reservas temporales y promover su desarrollo.

#### CAPITULO IV

##### De las propuestas de acción urbana

**Artículo 23.** Se identifican y proponen como acciones urbanas específicas o puntuales, las derivadas del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano ZPN 8 Santa Ana Tepetitlán, agrupadas en los siguientes tipos de sub programas de desarrollo urbano y que se describen en forma detallada:

	ACCIONES	Responsables	Plazos	
			CP	IM
<b>1. Planeación del desarrollo urbano</b>				
1.1	Aplicar las políticas de ciudad del Desarrollo Urbano que se determinen dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdiviso Urbano ZPN-8/10 AT-1, del Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán	Ayuntamiento	X	
1.2	Aplicar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdiviso Urbano ZPN-8/10 AT-1, del Distrito Urbano ZPN 8 Santa Ana Tepetitlán	Ayuntamiento	X	



13	Promover la elaboración de los Planes Parciales de Urbanización para la rehabilitación del área, contenida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano en el Subdistrito Urbano ZPN-810 AT-1 designada como AUE-1N.	Ayuntamiento	X	
14	Integración del Plan Parcial de Ordenamiento Ecológico dentro el correspondiente a el área designada como AC.	Ayuntamiento	X	
15	Aplicar lo establecido en las leyes, decretos y ordenanzas del Estado en Ecología y Protección al Medio Ambiente en el área designada como AC.	Ayuntamiento	X	
<b>2. Suelo Urbano y Reservas Territoriales y Vivienda.</b>				
2.1	Promover decreto como áreas protegidas la siguiente área de conservación AC.	Ayuntamiento	X	X
2.2	Promover la adquisición del área designada como AC.	Ayuntamiento	X	X
<b>3. Infraestructura</b>				
3.1	Completar redes de agua potable en el Subdistrito Urbano ZPN-810 AT-1.	Ayuntamiento SIAPA	X	X
	3.1.1 Construcción de líneas de conducción de los acueductos de acuerdo a los programas del SIAPA.	Ayuntamiento SIAPA		
3.2	Completar la red de drenaje en el Subdistrito Urbano ZPN-810 AT-1.	Ayuntamiento SIAPA	X	X
	3.2.1 Construcción de colectores verticales en vía del drenaje.		X	X
3.3	Completar la red de alumbrado público en el Subdistrito Urbano ZPN 810 AT 1.	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal	X	X
	3.3.1 Rehabilitación y mantenimiento a la red de alumbrado público en general.	Ayuntamiento	X	X
	3.3.2 Implementar alumbrado en áreas públicas.	Ayuntamiento	X	X
<b>4. Vialidad y transporte.</b>				
4.1	Completar pavimentos en el Subdistrito Urbano ZPN 810 AT-1.	Ayuntamiento	X	X
	4.1.1 Bacheos (mantenimiento) de las calles en el Subdistrito Urbano ZPN-810 AT-1.	Consejo de Colaboración Municipal		
	4.1.2 Pavimentación a base de concreto hidráulico en las vías principales del Subdistrito Urbano ZPN 810 Santa Ana Tepetitlán.	Ayuntamiento	X	X
4.2	Completar y reparar manchadas, en el Subdistrito Urbano ZPN-810 AT-1.	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal	X	X
4.3	Completar y reparar las banquetas, en el Subdistrito Urbano ZPN-810 AT-1.	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal	X	X
4.4	Modernización del sistema de semáforos en el Subdistrito Urbano ZPN 810 AT 1.	SVT/Ayuntamiento	X	X
	4.4.1 Fortalecer y ampliar sistema de vialidad y control de tránsito mediante el mantenimiento de señales preventivas, restrictivas e informativas.	SVT/Ayuntamiento	X	X
	4.4.2 Estructuración de las rutas del transporte urbano en el Subdistrito Urbano ZPN 810 AT 1.	SVT/SISTEC	X	X
	4.4.3 Implementar la señalización en el Subdistrito Urbano ZPN 810 AT-1.	SVT/Ayuntamiento	X	
<b>5. Equipamiento urbano.</b>				
5.1	Recreación y Deporte.	Ayuntamiento	X	
	5.1.1 Construcción y rehabilitación de parques y jardines en áreas de ocación.			



DIRECCIÓN DE  
PLANEACIÓN DEFI

<b>6. Protección Ambiental y Tenencia Urbana.</b>			
6.1	Limpeza y control de basuras y escombros de sus habitantes	Ayuntamiento	X X
<b>7. Patrimonio Histórico e Imagen Urbana.</b>			
7.1	Conservar parques, jardines y áreas verdes pertenecientes al Subsistema Urbano ZPN-83 DAT.	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal	X X
7.2	Ordenación de bloques, jacinas, calles y parques.	Ayuntamiento	X X
7.3	Dotar de nomenclatura y mantenimiento a toda el Subsistema Urbano ZPN-83 DAT, en español y con relación a la cabecera.	Ayuntamiento	X X
7.4	Preservación y restauración de zonas arqueológicas que han sido degradadas.	Ayuntamiento	X X
<b>8. Participación de la Comunidad.</b>			
8.1	Programa de concientización y difusión de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, señalando aspectos de conservación, saneamiento y protección ambiental del agua, de áreas verdes, agrícolas y el cuidado de los ríos.	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal	X X
8.2	Promover el apoyo ciudadano a actividades importantes en la participación de la toma de decisiones en materia de Desarrollo Urbano.	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal	X X
8.3	Conformar el cuerpo voluntario de Protección Civil.	Ayuntamiento	X X
8.4	Promover la participación de la ciudadanía en la consulta y expresión de reglamentos y normas multimedios educativas.	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal	X X

## CAPÍTULO VII

### Del control usos y destinos en predios y fincas.

**Artículo 24.** La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites del área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, que forma parte del Plan de Desarrollo Urbano de Zupopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlan, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a sus disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, respetando las jurisdicciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 25.** En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

**Artículo 26.** La Dependencia Municipal es la autoridad competente para dictaminar y presentar a la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, interpretando sus normas con apoyo en los artículos técnicos y administrativos aplicables, de conformidad con las disposiciones de la legislación municipal, estatal y federal.



**Artículo 27.** Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en este ordenamiento y el artículo 116 de la Ley Estatal a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus fincas y de terceros, en relación con:

- I. Delimitación de las áreas de protección histórico-patrimonial y determinación de predios y fincas identificados por su fisonomía y valores naturales o culturales; y
- II. Determinación de destinos para elementos de la infraestructura, la vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.**

**Artículo 28.** Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios, y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

**Artículo 29.** Las licencias, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal en su artículo 115.

**Artículo 30.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 31 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Asimismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

**Artículo 31.** Para proveer a la aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulan, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de coordinación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º, 9º, fracción VI; 10; 12, último párrafo, y 41 de la Ley General.

**Artículo 32.** Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de 10 días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para en su caso interponer el recurso de reconsideración conforme al procedimiento previsto en los artículos 417 al 425 de la Ley Estatal.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-8/10 AT 1, del Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Topotlán, del Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

**Segundo.** Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de veinte días siguientes a su publicación.

**Tercero.** Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan Parcial de Desarrollo Urbano y sus normas de zonificación.

Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento.

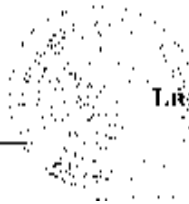
Zapopan, Jalisco, a 17 de Noviembre \_\_\_\_\_ de 2000



**EL C. LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ, SECRETARIO DEL  
II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS  
FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 50. FRACCIÓN I,  
NUMERAL 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO  
Y 106. FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, HACE CONSTAR Y-----**

-----**C E R T I F I C A**-----

- - Que el presente documento en original corresponde fielmente a la Versión Definitiva del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito ZPN-8/10 "AT 1", el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 17 de noviembre de 2000, el que compulso y doy fe tener a la vista, y que consta de 14 (catorce) fojas útiles por su anverso, de las cuales la última foja comprende su anexo gráfico. Se expide la presente para remitirse a la Secretaría de Desarrollo Urbano como constancia y para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 21 (veintiún) días del mes de noviembre de 2000.



  
\_\_\_\_\_  
LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### • PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

### • PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### • PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

---

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### VENTA

- |                    |         |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día  | \$9.00  |
| 2. Número atrasado | \$13.00 |

### SUSCRIPCIÓN

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual   | \$665.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra  | \$0.90   |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$650.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$160.00 |

A t e n t a m e n t e

**Dirección de Publicaciones**

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua

**Teléfono: 3824-3769, Fax: 3823-7966**

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

Quejas y sugerencias: [publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx)

# S U M A R I O

JUEVES 1 DE MARZO DE 2001

NÚMERO 39. SECCIÓN IV

TOMO CCCXXXVII

# E L E S T A D O

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO**

*de Jalisco*

**Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano  
ZPN-8/10 AT-1 del Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana  
Tepetitlán municipio de Zapopan del Estado  
de Jalisco. Pág. 3**



**G O B I E R N O  
D E L E S T A D O  
D E J A L I S C O**

[www.jalisco.gob.mx](http://www.jalisco.gob.mx)